

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600694
Materia Hacienda pública
Asunto Solicitud devolución ingresos indebidos. Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 10/02/2026, en la que exponía, sustancialmente, que el día 13/06/2025, pagó de su cuenta particular al Ayuntamiento de Beniparrell el recibo de IBI correspondiente a un solar propiedad de una sociedad de la que es socio con más personas. El recibo era por un importe de 397,70€ pero por error ingresó la cantidad de 39770€. Que una vez advertido del error presentó un escrito de fecha 17/06/2025, ante ese Ayuntamiento solicitando se le devuelva la cantidad pagada en exceso por error (39372,30€), adjuntando el justificante de pago con los datos del recibo que pretendía pagar y el certificado de titularidad de la cuenta bancaria que era particular suya y no de la sociedad. Que hasta la fecha no ha recibido respuesta alguna de la administración local.

Admitimos la queja a trámite en fecha 10/02/2026, se requirió al Ayuntamiento de Beniparrell la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del escrito de fecha 17/06/2025, presentado por el promotor de la queja, solicitando la devolución de la cantidad pagada en exceso por error en concepto de pago del IBI de un solar propiedad de una sociedad, contestando en fecha 26/02/2026, manifestando sustancialmente, que con fecha 17/06/2025, el promotor de la queja presentó solicitud para que se devolviera la cantidad pagada en exceso por error en relación al IBI de 2025 de la empresa (...). Que en fecha 30/06/2025, se dictó Resolución de Alcaldía por la que se acordaba reconocer el derecho a la devolución de ingresos indebidos y ordenar el pago al sujeto pasivo/obligado tributario por importe de 39372,30€. Y siendo deudora la sociedad (...) del IBI de los ejercicios 2022 y 2024 por importe de 2507,69€, se acordó aplicar compensación de la deuda con el crédito existente, procediendo a la devolución de la diferencia por importe de 36864,61€, más los intereses de demora (41,03€) que se ingresó en la cuenta de "..... S.L." en fecha 18/09/2025.

Que en fecha 03/06/2026 dirigimos al Ayuntamiento de Beniparrell, una resolución de consideraciones en la que se le formuló la siguiente recomendación y recordatorio de deberes legales:

RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del escrito solicitando se le devuelva la cantidad pagada en exceso por error (39372,30€), en el pago del IBI de un solar propiedad de una sociedad de la que es socio con más personas, presentado por el interesado en fecha 17/06/2025, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

RECORDAMOS AL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL EL DEBER LEGAL de resolver y notificar en el plazo legalmente establecido de seis meses, expresa y motivadamente, las solicitudes de devolución de ingresos indebidos que los interesados presenten ante esa administración, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 221.1 en relación con el

artículo 220.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

Finalmente, en la citada resolución se recordó al Ayuntamiento de Beniparrell, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 04/06/2026, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Beniparrell, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba, entre otras cosas, lo siguiente:

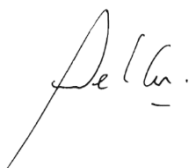
Se le notificó la resolución a, S.L. en fecha 2 de julio de 2025, y rechazó la notificación en fecha 15 de julio de 2025 por un error material de la presente administración al no vincular el e-mail del destinatario con el CIF, por lo tanto, jurídicamente, no fue notificada la resolución.

Por otra parte, hay constancia en el expediente que se realizó una transferencia al interesado de la cantidad monetaria, en fecha 18 de septiembre de 2025, el justificante de transferencia, consta en el expediente municipal.

Atendiendo a las recomendaciones, el Ayuntamiento de Beniparrell, acaba de notificar la resolución al interesado.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana